

MINISTERIO PÚBLICO Y PROYECTO DE LEY “CITES”

Acerca del contenido del Boletín N° 6829-01

**II SEMINARIO DE DERECHO PENAL Y MEDIOAMBIENTE.
Santiago, 25 de octubre de 2016.**

Mario Carrera. Fiscal Adjunto de Putre.

A ES
HOPPING
CENTER Y
SU LENTA
AGONIA
FISCA
EL
A



TEMARIO



- **Introducción.**
- **Escenario actual (previo a la entrada en vigencia de la Ley CITES): Experiencia del Ministerio Público en la protección penal de la flora y fauna.**
- **Análisis de algunas normas del proyecto de ley.**
- **Conclusiones.**

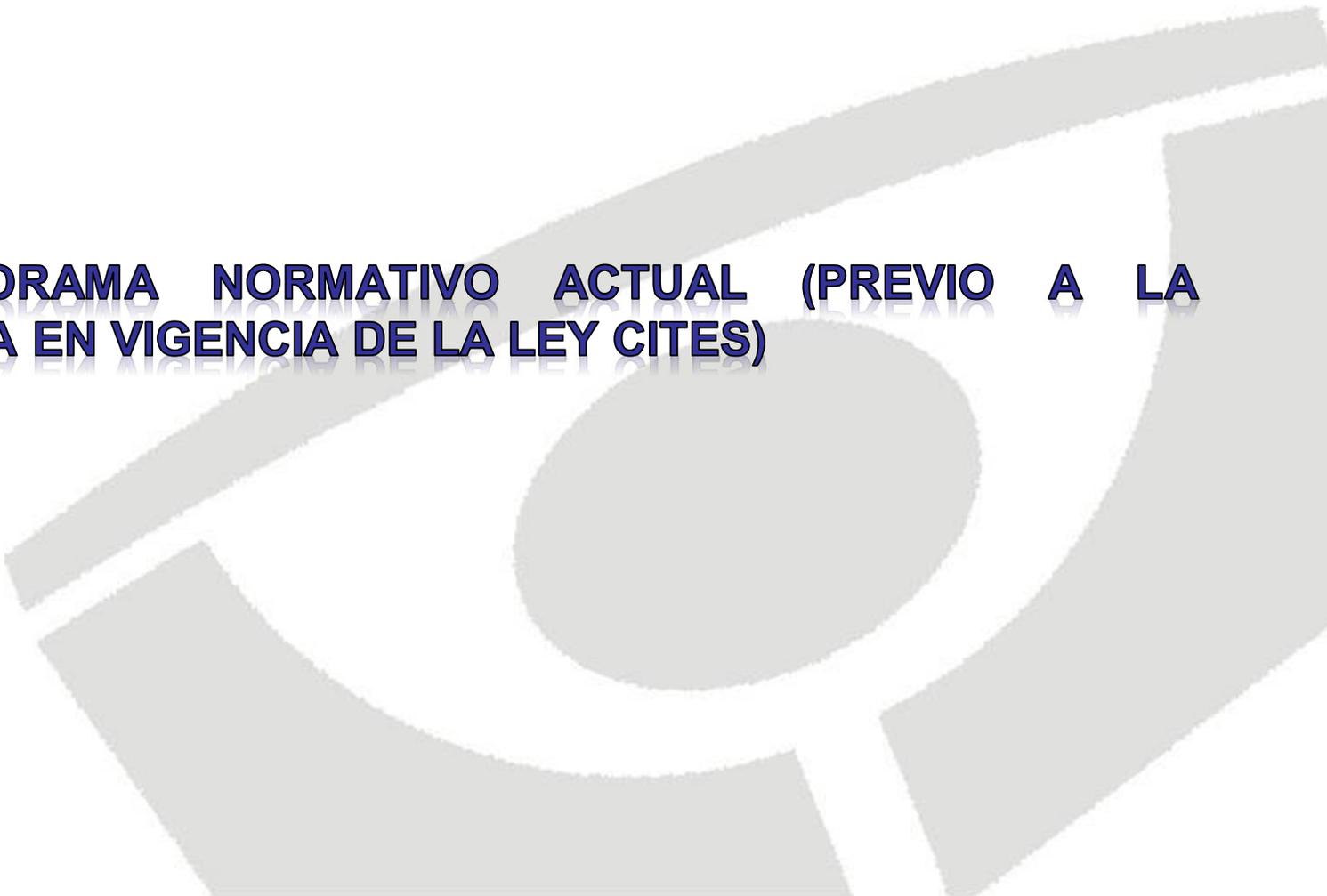


1. INTRODUCCIÓN

Introducción.



- Con fecha 04 de octubre de 2016 la H. Cámara de Diputados de la República remitió al Ejecutivo el Oficio que da cuenta de la finalización del trámite legislativo y constitucional preventivo, para dar lugar a los actos de promulgación y publicación de la Ley que Aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.
- El Mensaje del proyecto pretendía hacerse cargo de ciertos déficits de nuestra legislación interna la cual no había incorporado aún ciertos compromisos adquiridos con la comunidad internacional, entro los cuales figuraba la incorporación de normas orientadas a castigar a quienes tomaran parte en el comercio ilícito de especies protegidas. Es así que en el Mensaje Presidencial puede leerse lo siguiente:
- ***“1. Adecuaciones necesarias a la legislación nacional: c) Penalizar el comercio ilegal, sugiriéndose por parte de la Secretaría para tal efecto, la tipificación del delito de comercio ilegal de los especímenes, partes o productos derivados de las especímenes de especies CITES con una pena que tenga por consecuencia una efectiva disuasión del delito, sin perjuicio de las sanciones Administrativas...” (Mensaje Presidencial N° 1923-357; Boletín 6829-01).***



2. PANORAMA NORMATIVO ACTUAL (PREVIO A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY CITES)

Panorama normativo actual para la protección de especies en peligro de extinción.



- El actual panorama legislativo la protección penal de las especies animales y vegetales en peligro de extinción, a través de la sanción de su tráfico ilícito se evidencia abiertamente deficitaria.

¿Qué aparato normativo tenemos hasta la fecha para hacer frente a este tipo de conductas?

1. **Ley de Caza:** Artículos 22, 30 y 31: Sanciona sólo con pena de prisión (de 21 a 60 días), entre otras conductas, a quien capture o comercie animales que se encuentren las listas contempladas en la convención CITES, y sólo dispone penas de presidio para los que comercien HABITUALMENTE con ellas (61 días a 3 años). Es decir, su hipótesis básica constituye una falta, que no amerita detención y, en términos prácticos, no importa una amenaza suficientemente disuasiva para una actividad altamente lucrativa como ésta.
2. **Ley General de Pesca y Acuicultura:** Sanciona en sus artículos 137 y 138, sólo con penas de multa a quienes capturen o realicen ciertas actividades productivas sin autorización o respecto de especies en veda. Se trata de una protección penal indirecta, reducida e insuficiente en términos preventivos.
3. **El delito de contrabando:** Otra posibilidad era sancionar el tráfico internacional de estas especies (internación o salida ilícita), consideradas como mercancías prohibidas, al estar su comercio regulado por la Convención. Para esto debería acreditarse que la persona que realiza el acto no cuenta con las debidas autorizaciones. La pena es baja y requiere previa instancia particular.



2. EXPERIENCIA OPERATIVA EN EL ACTUAL ESCENARIO. EL CASO DE LAS VICUÑAS.

Caso Vicuñas



ESTA SEMANA CONAF ENCONTRÓ LOS RESTOS DE 29 VICUÑAS MUERTAS AL INTERIOR DE LA REGIÓN, TAMBIÉN SE DETECTARON HUELLAS DE UNA CAMIONETA.

Una banda internacional estaría detrás de la matanza de vicuñas

CAZADORES. En un mes medio centenar de camélidos aparecieron desollados.

Jonathan Mondaca Escobar
jmondaca@mercurio.com.pe

534

vicuñas existen en la región, según el censo 2013 que realizó Conaf. Estos animales viven a 4.000 metros de altura.

El hallazgo de 51 vicuñas muertas en menos de un mes en la región, cifra que representa el 10% de la población total de esta especie en peligro de extinción, encendió las alertas de la policía y estadísticos de gobierno, sobre todo porque existen rastros que apuntan a la presencia de una banda internacional dedicada a la caza furtiva de animales.

El gobernador de El Loa, Claudio Lagos, explicó que a

manera", manifestó el gobernador Lagos.

Información entregada a través de un comunicado de prensa por la Seremi de Agricultura, puntualiza que los guardaparques han observado un comportamiento asustado de estos animales cuando



LOS EJEMPLARES SON CAZADOS DEBIDO A SU VALIOSO PELAJE.

las especies amenazadas. Estas visitas, dependiendo de la carga de trabajo, pueden ser semanales o mensuales.

El personal de Conaf no porta armamento. En caso de presenciar hechos ilícitos, la instrucción es mantener la visibilidad, pero sin entrar en contacto por el riesgo que implica.

VIGILANCIA

El gobernador Claudio Lagos comentó que las vicuñas fueron encontradas desolladas y que las habrían matado hace dos meses. Lagos apuntó a la

cas", dijo el funcionario. los permisos en regla.



A balazos carabineros se enfrenta con cazadores furtivos de vicuñas

PREOCUPACIÓN. Preliminarmente se presumen que este textil podría pertenecer a los camélidos desollados hace unos meses en el Salar de Tara y en el sector de Aguas Calientes II.

Caso Vicuñas

Detectan un campamento para matanza de vicuñas en San Pedro de Atacama

168 pieles de vicuña frescas y recién curtidas fueron halladas por carabineros, quienes actuaron por las denuncias sobre la presencia de cazadores furtivos que operan en las inmediaciones del Salar de Tara.



El personal de Carabineros de la 2ª Comisaría de San Pedro de Atacama incautó 168 pieles de vicuña frescas y recién curtidas.

Caso Vicuñas

TEMA DEL DÍA

sábado 26 de julio de 2014

CAMBIO

NDE
PORACIÓN

DELAPAZ
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LA PAZ

CORTES PROGRAMADOS

nicamos a nuestros clientes, que realizaremos trabajos que requieren corte de energía eléctrica para mejorar el Sistema de Distribución.

DÍA: LUNES 28 DE JULIO DE 2014

PROVINCIAS: SUD YUNGAS Y CARANAVI

Desde horas 07:00 hasta horas 12:00

VO DEL CORTE: MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA Y TRABAJOS DE MANTENIMIENTO

sin energía eléctrica las siguientes localidades: Palos Blancos, lo, Villa Unificada, Inicua, Delicias, Cascada, Sapecho, Huachi, ndo, Porvenir, Mercedes, San Antonio, Villa Concepción y Colorado.

PROVINCIA LARECAJA

Desde horas 13:00 hasta horas 13:15

IVO DEL CORTE: MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA

ando sin energía eléctrica la localidad de Trapicheponte.

DÍA: MARTES 29 DE JULIO DE 2014

PROVINCIA MANCO KAPAC

Desde horas 06:00 hasta horas 08:30

IVO DEL CORTE: MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA

sin energía eléctrica las siguientes poblaciones: Camacachi, ro, Isicachi, Isla Taquiri, Huayllani, Lojpayá, Amacari, Santiago, Kalata, Tito Yupanqui, Huatapampa, Chisi, Chachapoyas, ata, Isla del Sol, estaciones de Entel en Challa y Challapampa, o, Copacabana, estaciones de Entel, Nuevatel y Telecel en abellón y Serocha (Copacabana), Locka, estación de Entel, Viluyo, Kassani y poblaciones aledañas.

Desde horas 08:20 hasta horas 14:00

MOTIVO DEL CORTE: REEMPLAZO DE POSTE

lo sin energía eléctrica las siguientes poblaciones: Sicuani, ata, Yumani, Challa, Challapampa, Isla del Sol y estación de Entel en Challa.

ZONA: MUNAYPATA - LA PAZ

Desde horas 09:00 hasta horas 12:00

VO DEL CORTE: RENOVACIÓN DE CABLES, REEMPLAZO Y REUBICACIÓN DE POSTES

Mercado negro fomenta caza ilegal de vicuñas

META ■ El Convenio de la Vicuña prevé controlar la venta ilegal en la feria de la 16 de Julio, de la ciudad de El Alto.

REDACCIÓN CENTRAL / CAMBIO

→ **Bolivia preside el Convenio de la Vicuña, conformado por Ecuador, Perú, Chile y Argentina. Todavía debaten las técnicas de preservación.**

El mercado negro es uno de los factores que amenaza la preservación de las vicuñas en el país, afirmó el presidente de la Asociación Nacional de Manejadores de Vicuña en Bolivia, Alfonso Casilla.

"Estamos preocupados por que la feria de la 16 de Julio en la ciudad de El Alto se convirtió en un mercado negro donde los ladrones venden la lana de vicuñas que asesinaron salvajemente", dijo Casilla en una entrevista con Cambio.

Según indicó, las comunidades están preocupadas por



Manada de vicuñas es agrupada para ser esquilada por los comunarios.

CAMBIO

CAMBIO

La Paz - Bolivia
www.cambio.bo
periodico@cambio.bo

Periódico del Estado Plurinacional de Bolivia
Fundado el 22 de enero de 2009
Depósito legal 4-3-8-09 P.O.
Calle Potosí esquina Ayacucho N° 1220
Zona central, La Paz
Telfs.: 2902597 - 2902266 - 2902299 - 2902587

DIRECTOR

Adalid Cabrera Lemuz
director@cambio.bo

EDITOR GENERAL

Javier Mancilla Luna
editor@cambio.bo

EDITORES

Agenda Presidencial: Clayton Benavides

Política: Juan Cori Charca

Economía: Franz Acarapi Sulica

Seguridad: Rafael Alvis Flores

Regiones: Alberto Yapuchura Quispe

Sociedad: Arsenio Álvarez Beltrán

Cultura: Miguel Rivera

Tema del día: Gladys Mayta Mamani

Internacional: Marwan D. Tahbub

Deportes: Gustavo Cortez Calla

Edición digital: Melina Valencia Achá

Fotografía: Gonzalo Jallasi

Corrección: Juan Carlos Flores

DISEÑO

Eusebio R. Lazo Sumi

JEFE ADMINISTRATIVO

Reynaldo Cerruto Velarde

JEFA COMERCIAL

Karem Gandarillas

Cel. 70513104 - Int. 117

EJECUTIVA VENTAS PUBLICIDAD

Mireya Plantarosa Terceros

Cel. 79634366 - Int. 117

Fátima Cecilia Álvarez Cuba

Cel. 70131611 - Int. 119

Interno de publicidad

Experiencia operativa en el caso Vicuñas.



Experiencia operativa en el caso Vicuñas.



Experiencia operativa en el caso Vicuñas.

- **Algunas dificultades evidenciadas:**

1. Trabajo en un sitio del suceso de especial complejidad.
2. Delitos que requieren de una investigación de alta complejidad: presencia de organizaciones criminales de alcance transnacional.
3. Bajas penas.
4. Ausencia de herramientas especiales de investigación que faciliten la labor de los órganos encargados de la administración de justicia.
5. Falta de dotación policial.
6. Frontera extensa con multiplicidad de pasos fronterizos no habilitados.
7. Falta de sistemas de comunicación adecuados en todo el territorio.
8. Lejanía en distancia de los lugares de ocurrencia respecto de la zona urbana.



3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

1.- Art. 11 inciso primero: El delito de “tráfico” (contrabando) de especies protegidas.



Artículo 11.- Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca en el territorio nacional o extraiga de él los especímenes de las especies, partes, productos o derivados de las especies o subespecies exóticas incluidos en los Apéndices de la Convención por lugares no habilitados; no presentándolos a la aduana; **no pagando los derechos e impuestos y demás gravámenes**, cuando corresponda; ocultándolos; utilizando *documentación falsa, adulterada o parcializada o sin los correspondientes permisos y certificaciones que acrediten su legítimo origen*, procedencia u obtención, y será sancionado de la siguiente manera:

a) Con **presidio menor en su grado medio**, con una *multa de 100 a 200 unidades tributarias mensuales* y comiso de las especies, partes o productos, cuando se trate de especímenes de especies incluidas en el **Apéndice I**.

b) Con **presidio menor en su grado mínimo**, con una *multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales* y comiso de las especies, partes o productos, cuando se trate de especímenes de especies incluidas en el **Apéndice II**.

c) Con **prisión en su grado máximo**, con una *multa de 10 a 50 unidades tributarias mensuales* y comiso de las especies, partes o productos, cuando se trate de especímenes de especies incluidas en el **Apéndice III**.

1.- Art. 11 inciso primero: El delito de “tráfico” (contrabando) de especies protegidas.

Comentarios:

- Aumento de penas para especies contenidas en el Apéndice I de la Convención.
- Se elimina la exigencia de habitualidad contenida en la ley de caza.
- Se trata de una hipótesis específica y agravada del delito de contrabando contenido en la Ordenanza de Aduanas (consecuencias procesales).
- ¿Bien jurídico protegido?: ¿La hacienda pública? (pago de derechos); ¿el normal desenvolvimiento del comercio internacional? ¿potestad aduanera?

2.- Artículo 11 inciso segundo: El delito de facilitación y tenencia para el comercio (¿interno?) de especies protegidas.



Asimismo, *incurrirá en el delito de contrabando* la persona que:

a) *Venda, ofrezca para la venta, exponga o exhiba al público con fines comerciales, especímenes, partes, productos o derivados de las especies o subespecies exóticas incluidos en los Apéndices de la Convención*, y que, siendo requerido por la autoridad competente, no acredite su obtención legal o legítima procedencia, de conformidad con las disposiciones de la Convención y la ley. Este delito será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio, más una multa de 10 a 200 unidades tributarias mensuales y comiso de aquellos.

b) *Almacene, custodie, transporte o distribuya, con fines comerciales, especímenes, partes, productos o derivados de las especies o subespecies exóticas incluidos en los Apéndices de la Convención* y que, a requerimiento de la autoridad competente, no acredite su obtención legal o legítima procedencia, de conformidad con las disposiciones de la Convención y la ley. Este delito será castigado con las penas previstas en la letra a) del presente inciso. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 8.

2.- Art. 11 inciso segundo: El delito de facilitación y tenencia para el comercio (¿interno?) de especies protegidas.



Comentarios:

- Delitos de comercialización y tenencia.
- A pesar de que la conducta se ejecuta en “zona secundaria”, el legislador le da el tratamiento de “contrabando”. Esto tiene una serie de consecuencias procesales, como se verá a continuación.
- Ley penal en blanco: Se remite a los Apéndices de la Convención.
- ¿Bien jurídico protegido?: ¿La hacienda pública?; ¿el normal desenvolvimiento del comercio internacional?

3.- Tratamiento procesal de los delitos contenidos en el artículo 11: Acción previa instancia particular y necesidad de querrela o denuncia por parte de Aduanas.

- El inciso final del artículo 11 dispone lo siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, el delito de contrabando a que se refieren los incisos anteriores será juzgado de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 188 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y se aplicarán las normas de los artículos 178 a 182 de la referida Ordenanza, en todo lo que no se contraponga con las disposiciones de la presente ley.

3.- Tratamiento procesal de los delitos contenidos en el artículo 11: Acción previa instancia particular y necesidad de querrela o denuncia por parte de Aduanas.

Comentarios:

En este escenario se requerirá una estrecha coordinación entre Aduanas, las Policías y el Ministerio Público, para obtener denuncias rápidas que permitan realizar diligencias de actuación que vayan más allá de lo permitido por el artículo 166 del CPP.

- Detención de los imputados en vez de citación.
- Incautación

Necesidad de firma de convenios o protocolos de actuación interinstitucionales.

Replicar a nivel nacional buenas prácticas locales en la materia.

4.- Asociación ilícita y agrupación de criminales (Artículo 12).



Artículo 12.- Tratándose del delito previsto en el artículo anterior, la pena correspondiente **aumentará en un grado** si el responsable formare parte de una agrupación o reunión de personas para cometer dicho delito, sin incurrir en el delito de asociación ilícita. Asimismo, la pena respectiva aumentará en un grado en caso de reincidencia.

La asociación ilícita para cometer alguno de los delitos previstos en esta ley será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 del título VI del libro II del Código Penal.

En el caso del artículo 293 del Código Penal se aplicará además una multa de 100 a 1000 unidades tributarias mensuales; y de 50 a 500 unidades tributarias mensuales, en el caso del artículo 294 del mismo Código.

5.- Otras normas relevantes.

- Se facilita la colaboración internacional con autoridades extranjeras al ratificar al Ministerio Público como autoridad central para estos efectos (Artículo 13).
- Se establece un sistema especial de tratamiento de especies (especímenes) incautados (Artículo 14).

4. CONCLUSIONES.

Conclusiones



- La ley constituye un avance en términos de protección penal de especies animales y vegetales en peligro de extinción.
- Sin embargo, que para estos efectos, se le dé el tratamiento de “*contrabando*” a estas conductas, denota, aparentemente, que aún las especies se conciben como objetos de comercio (apreciables en dinero) y no como un bien en sí mismos (portadores de derechos o sujetos de protección penal de manera autónoma a su valoración pecuniaria).
- La necesidad de denuncia o querrela previa para la persecución de estos hechos demanda una rápida reacción de Aduanas para interponer alguno de estos actos procesales y desencadenar en propiedad el procedimiento penal.
- Se evidencia la carencia de herramientas especiales de investigación para hacer frente a las organizaciones. Al no dotarse aparatos de persecución penal de herramientas adecuadas para la sanción de estas conductas. Si no se establecen dichos instrumentos, se corre el riesgo de introducir una legislación meramente simbólica.
- Aún quedan pendientes avances en materia de caza y comercialización interna de especies animales, fauna marina y vida vegetal, poniendo énfasis en aquella que se encuentra en peligro de extinción.



Mario Carrera – Fiscal Adjunto de Putre

Ministerio Público